

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

*Ref. Verbal Rad.11001400305320200056600*

*Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que la Litis se encuentra debidamente trabada, la Juez resuelve:*

*Convocar a las partes y sus apoderados judiciales para el cinco de junio de dos veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00). para la Audiencia Virtual en que serán agotadas las etapas previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.*

*Informar a las partes que la audiencia solo se suspenderá si se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no se pospondrá por invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia en la misma fecha y hora; solicitud que se resolverá en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.*

*Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación.*

*Enlace para conectarse a la audiencia <https://call.lifesecloud.com/21427381> adicionalmente informara las partes que, si presentan problemas de conectividad, deberán comunicarlo al correo electrónico [cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a partir de las 8:00 A.M.*

**REQUERIR A LOS INTERVINIENTES PARA QUE VERIFIQUEN CONTAR CON LOS RECURSOS TECNOCOLOGICOS –AUDIOVISUALES –Y LA IDONEIDAD DE LA CONECTIVIDAD PARA COMPARECER EN FORMA VIRTUAL EN CASO CONTRATO COMPARECER A LA SEDE DEL JUZGADO CON 15 MINUTOS DE ANTICIPACION.**

*Contra esta decisión no hay recurso y cualquier solicitud posterior se resolverá en la audiencia.*

*Notifíquese,*

**Firmado Por:**  
**Nancy Ramirez Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 053**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dc0e4ae6d79c881c169f749f9fadc0edd0ee6d4e93b1e6695732f6c12b285e**

Documento generado en 09/05/2024 03:14:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**